

# Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

2950

VISTO el texto de revisión salarial para 1982, correspondiente al convenio colectivo de la actividad de INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA RIOJA suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2º.— Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de octubre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Manuel Alía Ramos

3001

**A C T A**

En la ciudad de Logroño, siendo las diez horas del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen los señores posteriormente relacionados, en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, componentes de la Comisión Paritaria, del Convenio Colectivo de Trabajo, para los años de 1982, 1983, de aplicación para las Empresas Vinícolas y Alcohólicas de la Provincia de La Rioja.

**EMPRESARIOS:**

- A.G.E. BODEGAS UNIDAS, S.A.
- SAVIN, S.A.
- BODEGAS FRANCO ESPAÑOLAS, S.A.
- BODEGAS ORTEGA

**TRABAJADORES**

- D. MARTIN ANDRES MONTOYA (UGT)
- D. MIGUEL A. RUBIO ORIO (UGT)
- D. GREGORIO MARTINEZ RUIZ (CC.OO.)
- D. RUBEN GARCIA ESTEBAN (CC.OO.)

Abierta la sesión se procede a la lectura del artículo 9 del referido convenio, comenzándose por ambas partes diversos comentarios al respecto, alcanzándose finalmente los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.— De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Convenio vigente, se acepta una revisión del 3,40% de aumento, con efectos del día 1 de enero de 1982, sobre la tabla salarial del Convenio, es decir sobre el sueldo del Convenio y sueldo base antigüedad, también en el premio de permanencia del artículo 11 del Convenio.

Las empresas que en aplicación del párrafo segundo del artículo 8 del vigente Convenio se hubieran descolgado de las condiciones económicas del mismo, ahora también se traslada a las mismas y a sus empleados la fijación de la revisión salarial.

SEGUNDO.— El abono efectivo de la precedente revisión económica, deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 1982.

El caso de rescisión del contrato laboral de algún trabajador del sector, percibirá el importe de la revisión económica efectuada, junto con la liquidación de su contrato.

TERCERO.— Dar traslado de la presente Acta, a la Autoridad Laboral, para su registro e inmediata publicación.

Y tras la lectura del contenido del Acta, en prueba de conformidad con la misma, es firmada por la totalidad de los asistentes.

Con esta fecha queda Registrado la presente revisión salarial para 1982, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de INDUSTRIAS VINICOLAS Y ALCOHOLERAS de la Provincia de La Rioja.

Logroño, 21 de octubre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**T A B L A S A L A R I A L**

Categoría Laboral	Sueldos Convenio	Sueldos Base Antig.
<b>GRUPO A) TECNICOS</b>		
Jefe Superior .....	65.103	49.050
<b>1º Técnicos Titulados:</b>		
a) Título Superior .....	63.624	47.628
b) Título Medio .....	56.217	40.523
c) Título Inferior .....	53.708	38.117
<b>2º Técnicos no titulados:</b>		
a) Encargado Gral. de Bodega .....	49.551	34.128
b) Encargado de Laboratorio .....	49.551	34.128
c) Ayudante de Laboratorio .....	43.578	28.399
d) Auxiliar de Laboratorio .....	39.147	24.150
<b>GRUPO B) ADMINISTRATIVOS</b>		
a) Jefe Superior .....	65.108	49.050
b) Jefe de primera .....	53.076	37.510
c) Jefe de segunda .....	49.910	34.474
d) Oficial de primera .....	46.111	30.828
e) Oficial de segunda .....	43.578	28.399
f) Auxiliar .....	40.410	25.363
g) Aspirante: de 16 y 17 años .....	30.060	
<b>GRUPO C) COMERCIALES</b>		
a) Jefe Superior .....	65.108	49.050
b) Jefe de Ventas .....	53.255	37.682
c) Inspector de Ventas .....	49.551	34.128
d) Corredor de Plaza .....	46.111	30.828
e) Viajante .....	46.111	30.828
<b>GRUPO D) SUBALTERNOS</b>		
a) Conserje .....	41.680	26.580
b) Subalterno de Primera .....	40.410	25.363
c) Subalterno de Segunda .....	39.777	24.756
d) Auxiliar Subalterno .....	39.147	24.150
e) Botones o recadero: de 16 y 17 años .....	30.060	
f) Mujer de limpieza .....	37.881	22.936
Mujer de limpieza por hora .....	187	
<b>GRUPO E) OBREROS</b>		
<b>Profesionales de oficio:</b>		
a) Capataz de Bodega o Fábrica .....	44.244	29.039
b) Encarg. de Sección o cuadrilla .....	43.033	27.877
c) Oficial de Primera .....	41.770	26.664
d) Oficial de Segunda .....	40.398	25.351
e) Oficial de Tercera .....	39.767	24.745
<b>Oficios auxiliares:</b>		
a) Oficial de Primera .....	41.770	26.664
b) Oficial de Segunda .....	40.398	25.351
c) Peón especializado .....	39.188	24.190
d) Peón .....	37.871	22.925
Pinche de 16 y 17 años .....	30.013	
Aprendiz de 16 y 17 años .....	30.013	

**CUANTIA PREMIO DE PERMANENCIA**

(Artículo 11 del Vigente Convenio Colectivo)

	Pesetas
Para los trabajadores sin antigüedad .....	1.652
Para los trabajadores con un bienio .....	1.239
Para los trabajadores con dos bienios .....	826
Para los trabajadores con tres bienios .....	413